

Diez y siete de Mayo de 1764



SETO QVARTO, VEINTI
TRES DE MAYO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
SIETE.

en quince de Septiembre proximo, comunicada por D. Antonio
Martinez Salazar y Escrivano de Camara; La dila licencia
que se subroguen a esta Orden puestas por el Sr. Corregidor, con acuer
do, e intervencion por los Comisarios de la Arregua Mayor de
Alfuzia, y la parte de las Fabricas; Lo mismo que el
Memorial dado por los Procuradores del referido Ayuntamiento
de Caraviza a este Ayuntamiento en el diez y cinco de
anterior Octubre, y lo remuelto en su razon; Todo lo qual se
leyo a la letra; Y la Ciudad en virtud de licencia, truco y confirio
este negocio; Y deseando se cumpla lo mandado por el R. Consejo
de que las Fabricas tengan la dotacion de agua para andar
sus Maquinas, sin perjuicio conuido del comun o tenerlo
alguno, lo mismo que a petere el Sr. Comendador, y
como tal ha manifestado para que se reconcilien los dos contrarios
de que dho. Ayuntamiento de Caraviza sea atendido y las Fabricas por lo
consequente; Acuerda que los Señores D. Valxador y yndex
Corax y D. Josef Gutierrez Fichel Revisores y D. Joseph
Blanes Jurado Comisario de la Arregua Mayor de Alfuzia
asimismo de los Peritos, practicicos, e inactos que fueren de nro

